

1713

1731

Doña de obligacion de vivir en el Hospital
tal a los afectados de la pna



De la Real Caxa de Oficio quarto n.º 5.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE.

D. Joseph Antonio Romero Protector de n.º Hosp. R. de
San Lázaro de la Ciudad de Sevilla que es del n.º de Patranas
ya sabe que en Carta de Verteigocho de Marzo pasado
de este año me representaron que los enfermos del mal de S. La-
zas que se curan despues de Recumbos en este Hosp. deuen
ser despididos de el por mandarse a n.º p.º A.º. Cédulas y que ha-
viéndose curado estos d.ºs enfermos y mandado p.º esta causa
se les suspenda la Vaxion y limonia con que se acude a los dem.
hallan el Embaxazo de que no puedan mantenerse de este
modo muchos en el Hospital y que sabiendo de el sesigue a pe-
gro de que se contage la enfermedad que padecen en la
Ciudad lo permitira n.º siendo unos pobres miserables podran
hallar abrigo en otra parte por lo que deuan informar que
sin embargo de lo mandado por las Ex.ºs. A.º. Cédulas
han tolerado en algunas ocasiones p.º Comexar, y.º, la curar la
Incombenientes que podran resultar a la salud pública y que
para ocurrir al perjuicio de que curándose los d.ºs enfermos
de un modo el numero de enfermos se les podra quitar la Va-
xion por algun tpo. Imponerles otra pena para que no quedaran

Colectivos del referido Hospital; y Laurencio Ordoñez Encomendado
señor de la Cámara de Reales Cuentas de la presente por la qual ordenamos
Guarden y Executen y hagan guardar Cumplicar y Executar las orde-
nes y Cédulas Reales, Entodas y por todas sin hazer Cosa Encontrada
en manera alguna: fha en Madrid a diez e siete de Julio de mill e
setecientos y tres

yo el Rey. R.

Yo el Rey. R.
Yo el Rey. R.
Yo el Rey. R.

Yo el Rey. R.

Yo el Rey. R.

Yo el Rey. R.

Dada en la Ciudad de Sevilla a diez e siete de Julio de mill e setecientos y tres
Yo el Rey. R.
Yo el Rey. R.
Yo el Rey. R.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

DEPT. OF CHEMISTRY, AND/OR
MILWAUKEE TECHNICAL COLLEGE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

hazer diligencias para casarse, y que à demas desex contra las R.^{as} Oidenes, y Cedula en
que se manda que los enfermos que se casaren sean desahogados de ese Hospital,avia no
mandado se observase asi, por una mi R.^a Cedula de Treze de Julio de mill setecientos
y treze, y que si esta providencia no tenia cumplimiento, seria la total Ruina de dho
Hospital, por las malas consequenzias que resultarian dello; Sobre cuias representacio-
nes, e instancia vna, se ha tenido presente en mi Consejo de la Camara, que con moti-
vo de haverse visitado este Hospital en el año de mill quinientos y noventa y dos,
haviendo antezedido el parecer de seis Medicos, se mandò por R.^a Cedula de diez
y siete de Noviembre del año siguiente de mill quinientos y noventa y tres, no se re-
zuviese en el, de alli en adelante ningun enfermo sin parecer de Medico aprobado, por
donde constase padecia el mal de S.ⁿ Lazaro, y que los que asi se rezuviesen, si despues
de haver entrado en ese Hospital se casasen, no los tubiesen en el, y los despidiesen, y que
despues de lo expresado, haviendose representado por el Mayoral Alampastor que en-
tonzes era de dho Hospital, se hazian informaciones siniestras, de que dha Cedula se
havia mandado recoger, y le impedian el poner en execuzion lo que en ella se mandava
y que deerto se experimentavan, y seguian los inconvenientes de que subiese en esta
Ciudad muchos mas enfermos de àquel contagio, pues se iba criando de Padres

à Hijos, y esto causava maiores gastos, y costas à ese Hospital, defraudandole las limosnas que pedían, para sus mugeres, è hijos, con cuyo motivo se expedió sobrezedula, dela àntezedente, en veinte y ocho de Marzo de mill seiscientos y treinta y dos, mandandose en ella, así al Regente que por tiempo fuese de esta mi Real Audiencia, como al Asistente de dicha Ciudad de Sevilla, que siempre que por parte del dicho Mayorat les fuese pedido, le diesen el favor, y ayuda nezesario, para la execucion delo mandado; Y que havéndome representado despues D. Joseph Antonio Romero, siendo Juez conservador de este Hospital, que si algunos de los enfermos de el, contraviniendo à lo mandado, se casase despues de estar en dicho Hospital, se les podría suspender la Razion por algun tiempo, è imponer otra pena para no quedar echados dela Residencia en el, pues siendo contagiosa su enfermedad, no los permitian en las Ciudades, y que siendo unos Pobres miserables no hallavan àbrigo en otra parte por lo qual, y por escusar los inconvenientes que podian resultar à la salud publica, y por commiserazion, se havian tolerado en el Hospital en algunas ocasiones. En vista delo qual le mandé por una mi Real Cedula de treze de Junio de mill setecientos y treze, guardase, e hiziese

guardar, cumplir, y executar entodo, y poudo, las dhas. y R^{as}. Cedula en que se mandava, no se
 casa con este genero de enfermos, y que no se hiziese cosa en contrario en manera alguna alo que en ella
 se mandava. Visto todo en el dho m^o Consejo de la Cam^{ra}. y con migo consultado, he resuelto que subsista
 la grazia congedida à Fran^{ca}. de Ortega, y ou Marido, y à Alonso Barrera, y ou Juget, que son los quatro
 enfermos que expresais sehan vuelto à recibir ahora en ese Hosp^{al}. en v^{id} de R^o. Orden m^{ra}, y luto
 provehido por el Juez Consejo. permitiéndolo se mantengan en el; Imando que para en adelante
 se guarde, y cumpla exactam^{te}. lo que tengo resuelto, y mandado por la z^{uda} m^{ra}. R^o. Cedula de
 treze de Junio del año de mill Setec^{ta}. y treze, previniendo que en lo que se contraviniere à ella, será
 muy dem^o desagrado, y tomare las providenzias que tubiere por mas convenientes, y que esta se
 ponga original en el Archivo de papeles de ese R^o. Hosp^{al}. para que en todo tiempo corra, y se observe
 puntualm^{te}. lo que viene expresado. Que Yo como Patrono que soy de el, lo tengo así por bien. Fecha
 en Sevilla à diez dias de Octubre de mill Setecientos y treinta y uno.

Yo el Rey. S.

Por man^{do}. de Rey nro S.

B. Lorenz
 Juanco
 Angulo

da
 SS.

O. M. el sev^{ido} mandax se observe, y cumpla exactam^{te}. lo resuelto, y mandado por V. M. sobre que los
 enfermos que se caixen despues de estar dentro del Hosp^{al}. R^o. de S^{ra}. Sagara extramuros de la Cuid^d. de Sevilla,
 los despidan, y no los permitan en el.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding line.]

Real Cedula de S. M. Enquerranda
Lecto en farnas a en farnas Juzé Casaxen
En edae ospital A no se Seanizan en el



Para despachos de este cuatrombo.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page]